



Mujeres marginadas. El caso de las concubinas castellanas
Marginalized women. The case of the Castilian concubines
Mulheres marginalizadas. O caso das concubinas castelhanas

David WAIMAN¹

Resumen: El concubinato ha sido objeto, desde la década pasada, de diversas investigaciones. Si bien, cada vez sabemos más sobre las concubinas y los amancebamientos bajomedievales, se intentará en esta ocasión dar una nueva mirada a el/los pasados presentados en la Castilla de los siglos XIII al XV. Sumado a esto se pondrá como eje analítico el rol de la mujer dentro del concubinato, viéndose en ellas las diversas gamas que se integran en esa realidad.

Abstract: Concubinage has been, over the past decade, several investigations. While increasingly know more about concubines and late medieval concubinage. This time we will try to give a new look to the pasts in Castile in the thirteenth and fifteenth centuries. Added to this will be analytical axis as the role of women in concubinage, seeing in them the various forms that are part of that reality.

Palabras claves: Amancebamiento – Concubinas – Sexualidad – Castilla – Edad Media.

Keywords: Concubinage – Concubines – Sexuality – Castile – Middle Ages.

RECEBIDO: 11.02.2015

ACEITO: 28.5.2015

¹ Profesor y Licenciado en Historia por la Universidad Nacional del Sur (*site*: <https://www.uns.edu.ar>). Becario doctoral *Conicet* sobre el tema *La Edad Media en los manuales escolares bonaerenses (1994-2006)*. Profesor de Historia económica y social general en la Universidad Nacional de Río Negro (*site*: <http://www.unrn.edu.ar>). *E-mail*: waimandav@gmail.com.



COSTA, Ricardo da, SALVADOR GONZÁLEZ, José María (coords.). *Mirabilia 21* (2015/2)

Medieval and early modern Iberian Peninsula Cultural History (XIII-XVII centuries)

Cultura en la Península Ibérica Medieval y Moderna (siglos XIII-XVII)

Cultura na Península Ibérica Medieval e Moderna (séculos XIII-XVII)

Jun-Dez 2015/ISSN 1676-5818

Introducción

En estas páginas, voy a señalar y distinguir brevemente diferentes encuadres teóricos que se realizan sobre el concubinato, con el objetivo de ampliar los horizontes sobre dicho tema.

Las fuentes en las que me centro para este análisis son *Las Siete Partidas del muy Noble Rey Don Alfonso El Sabio*. Si bien *Las Siete Partidas* intentan poner orden a la disparidad foral existente en el momento, habrá que esperar a los siglos posteriores para que esto ocurra, ya que, algunos fueros tendrán que modificarse, otros vendrán a ratificar en su accionar a la nueva ley regia y algunos otros van a entrar en franca diferencia y oposición con el nuevo corpus.

Para ello tomaré algunos fueros locales que me permitan ver la evolución legal en dicho reino y cómo el derecho consuetudinario se va acomodando a la nueva realidad legal.

I. Las caras de la moneda: cuerpo vs. alma

La Iglesia a lo largo del medioevo va a ir consumando cada vez más el encuadramiento de la sociedad cristiana merced al monopolio de la administración de los sacramentos por parte de sus ministros. En el siglo XIV ya se consideraba en diversas obras la idea de herejía como aquel comportamiento que negaba la doctrina romana en materia de sacramentos. Según Emilio Mitre, la sacramentalización de la vida y de la muerte hay que entenderla dentro del contexto del medioevo, ya que esta época supone el dominio completo de la liturgia. Europa era la civilización del gesto, donde este alcanzaba una importancia singular. Liturgia y gestos adquirirían todas sus dimensiones en los puntos claves de la vida a los que el hombre medieval se veía sometido desde su nacimiento por la Iglesia.²

En la episteme medieval la prohibición de toda práctica sexual (cuerpo) no vinculada a la función reproductiva, condiciona la emergencia de las prácticas amatorias “aberrantes”, “impuras”, “contra-natura”, censuradas como

² Para mayor información véase: MITRE, Emilio. “La preparación ante la muerte en torno a 1300. Algunos elementos configuradores del *ars moriendi* en occidente”. En: ORTUÑO MOLINA, Jorge. *Aspectos de la sociedad murciana bajomedieval a través de la literatura sinodal*. Murcia: Miscelánea Medieval, Vol. XXIII-XXIV, 2000.

indignas, por la sola razón de su acto, pues no aspiran sino al goce de la carne. De esta forma la institución matrimonial se constituye como el lugar reservado para la práctica sexual.³

Ahora bien, de todo lo expuesto hasta aquí se puede inferir la importancia que tiene el matrimonio como institución sacramental, primordial en la sociedad del momento.

Matrimonio es ayuntamiento de marido y de mujer hecho con tal intención de vivir siempre en uno, y de no separarse, guardando lealmente cada uno de ellos al otro, y no ayuntándose el varón a otra mujer, ni ella a otro varón, viendo reunidos ambos⁴.

A su vez, *Las Partidas* expresan que:

Otrosí el que fuese castrado o le faltasen aquellos miembros que son menester para engendrar aunque halla entendimiento para consentir no valdría el casamiento que hiciese, porque no se podría juntar con su mujer carnalmente para hacer hijos.⁵

Esta ley regia es más que clara al respecto, planteando al matrimonio como una unión contractual entre un solo hombre y una sola mujer que quieran unirse carnalmente con el único fin de procrear. Si ese fin se viera por razones varias, especialmente biológicas, impedido de llevarse a cabo, una de las partes podría pedir la nulidad del mismo.

Es acá cuando comprendemos la real importancia del matrimonio tanto para el poder religioso como para el poder laico. La institución eclesiástica tenía en sus manos, por ser la administradora de los sacramentos y la única que lo podía hacer, la posibilidad de la salvación de los fieles, a cambio de seguir un *cursus honorum*.⁶ La Iglesia controlaba el tiempo vital del hombre desde su nacimiento hasta su muerte, e incluso más allá.

Es en este momento donde cabría preguntarnos si esa intencionalidad dirigida por el poder se filtraba a los estratos más bajos de la sociedad. La mujer se va

³ Sobre este tema véase: NAUGHTON, Virginia. *Historia del deseo en la época medieval*. Buenos Aires: Quadrata, 2005, p. 36.

⁴ Partida IV, Tít. II, Ley I.

⁵ Partida IV, Tít. II, Ley VI.

⁶ Término empleado por Emilio Mitre. *Ibid*, p. 101.

a definir no individualmente sino a través de su relación con los hombres, esto es, su padre, marido o con Cristo. La legislación civil y eclesiástica dejaba en claro qué tipo de sociedad se buscaba, una comunidad patriarcal que reservara el ámbito de lo público exclusivamente para los hombres.

Imagen 1



Konrad von Altstetten. Cod. Pal. germ. 848. Große Heidelberger Liederhandschrift (Codex Manesse). Zürich (1305-1340). 249v.⁷

⁷ COUTINHO, Priscilla Lauret, COSTA, Ricardo da. “Entre a Pintura e a Poesia: o nascimento do Amor e a elevação da *Condição Feminina* na Idade Média”. En: GUGLIELMI, Nilda (dir.). *Apuntes sobre familia, matrimonio y sexualidad en la Edad Media. Colección Fuentes y*



COSTA, Ricardo da, SALVADOR GONZÁLEZ, José María (coords.). *Mirabilia 21* (2015/2)

Medieval and early modern Iberian Peninsula Cultural History (XIII-XVII centuries)

Cultura en la Península Ibérica Medieval y Moderna (siglos XIII-XVII)

Cultura na Península Ibérica Medieval e Moderna (séculos XIII-XVII)

Jun-Dez 2015/ISSN 1676-5818

II. La institución matrimonial y sus variables

Bajo estos presupuestos sociales, jurídicos e ideológicos, la sociedad reservaba para las *buenas mujeres* un único camino natural, la vía del matrimonio. Este se convertía así en la máxima garantía de la estabilidad social, económica y moral y condicionada por intereses de todo tipo, quedaba normalmente ajeno el sentir amoroso. Si a esto unimos que el sexo dentro del matrimonio tenía como única finalidad la procreación, es indudable que tanto el amor como el erotismo y el placer solo tenían cabida en relaciones extramatrimoniales.

Se planteaba así una profunda contradicción en los fundamentos básicos de la institución matrimonial, que, teniendo como primordial objetivo controlar y encauzar las pulsiones sexuales hacia las relaciones conyugales, por el contrario, favorecía por sus propios condicionantes la búsqueda del sexo fuera del matrimonio. Ello se va a manifestar de múltiples formas que van del adulterio a la prostitución.⁸

Fuera del matrimonio la mujer honrada tenía como otra alternativa aceptada socialmente, la vía de la religión. Ambos caminos, el marital y el sagrado, mantuvieron a las mujeres alejadas del ámbito público, el cual pertenecía por excelencia, como ya se ha dicho, al hombre.

A lo largo de los siglos medievales, la Iglesia realizó un esfuerzo notable y perseverante para conseguir un sistema matrimonial que fuera aceptado universalmente y cuya coherencia no dejara lugar a fisuras. Sin embargo, este empeño sostenido tardó en cosechar el éxito buscado, pues la teoría sobre el sacramento y la práctica derivada del mismo que trataba de implantarse, avanzaba lentamente. El matrimonio fue utilizado para el control biológico de la población, pues se reglamentaba una periodicidad determinada para los contactos sexuales: la abstinencia en tiempos de cuaresma, las fechas

Estudios Medievales 12. Mar del Plata: GIEM (Grupo de Investigaciones y Estudios Medievales), Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP), diciembre de 2003, p. 4-28. Internet, <http://www.ricardocosta.com/artigo/entre-pintura-e-poesia-o-nascimento-do-amor-e-elevacao-da-condicao-feminina-na-idade-media>.

⁸ Sobre el tema se expresan largamente ESTEBAN RECIO, Ma. Asunción e IZQUIERDO GARCÍA, Ma. Jesús “Pecado y Marginación. Mujeres Públicas en Valladolid y Palencia durante los Siglos XV y XVI”. En: BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (Coord.). *La Ciudad Medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla Bajomedieval*. Estudios de Historia Medieval. N° 4. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1996, p. 137.

restrictivas en las que no se podían celebrar matrimonio o la prohibición de contactos carnales fuera del matrimonio, por citar algunos casos.

Tuvo que esperarse hasta el Concilio de Trento en el siglo XVI para que la Iglesia se decidiera de un modo firme adoptar la medida de declarar nulos, de ahí en adelante, los matrimonios clandestinos. Con anterioridad faltaban la fuerza y la unidad suficientes para imponer un modelo matrimonial perfilado, claro y unívoco.

Si bien no me extenderé más sobre la cuestión marital, considero que dicha institución tuvo que enfrentarse con formas complejas y por demás expandidas en las uniones de parejas, ya que se puede remarcar la figura de la concubina y de las amantes ilegales como contra cara de una sociedad en expansión y en constante cambio.

Como dato puntual podría señalar que la barragana tenía en los siglos XII y XIII un status oficial en la ley municipal de Castilla y el concubinato de solteros se toleró en *Las Siete Partidas*.⁹

III. Entre los marginales: las concubinas

Es evidente que la posibilidad de entrar a formar parte del grupo de los marginados era mucho mayor para las mujeres, y en particular para aquellas que pertenecían a los sectores populares. Sin duda, la falta de recursos económicos era la causa fundamental que obligaba a nuestras protagonistas a buscar un medio de supervivencia dentro de las escasas alternativas que le ofrecía la sociedad. Por otro lado, no podemos olvidar que en esta época no se concebía la existencia de mujeres que pudieran desarrollar su vida al margen del control masculino. Ambas cosas promovían que aquellas, tanto casadas como solteras, tuvieran que recurrir a la búsqueda de un hombre que las mantuviera, como es el caso de la manceba de clérigo, la cual será tratada con posterioridad, o bien a poner su cuerpo al servicio de todos los hombres, tal es el caso de las prostitutas.

Es en este escenario donde tenemos que pensar a la concubina, entendida como un ser marginal. Los marginales son quienes, aun cuando permanecen o participan de un cuerpo social, no se encuentran identificados con la totalidad

⁹ OTIS-COUR, Leah. *Historia de la Pareja en la Edad Media*. Madrid: Siglo XXI, 2000, p. 59.

de las pautas o normas de ese cuerpo. Aceptan la sociedad de manera parcial, situándose en los límites que atravesarán en ciertas circunstancias para transformarse en Otros.¹⁰

Ahora bien, cuando intento precisar más la cuestión conceptual, me encuentro con la definición de concubinato que nos brindan *Las Partidas*, las cuales nos dicen que:

Comunalmente, según las leyes seculares mandan, todo hombre que no fuese impedido por orden o casamiento puede tener barragana sin miedo de pena temporal, solamente que no la tenga virgen ni se menor de doce años, ni tal viuda que viva honestamente y que sea de buen testimonio. Y tal viuda como esta, queriéndola alguno recibir por barragana u otra mujer que fuese libre desde su nacimiento y no fuese virgen, débelo hacer cuando la recibiese ante hombres buenos, diciendo manifiestamente ante ellos como la recibe por barragana suya; y si de otra manera la recibiese, sospecha cierta sería ante ellos de que era su mujer legítima y no su barragana. Otrosí ningún hombre no puede tener muchas barraganas, pues según las leyes mandan, aquella es llamada barragana que es una sola, y es necesario que sea tal que pueda casar con ella si quiere aquel que la tiene por barragana.¹¹

Por todo lo expuesto, considero sustancial indicar los alcances conceptuales en el presente trabajo. Entiendo por concubinato aquella relación en la que dos partes se unirán sin tener el sacramento del matrimonio y donde la mujer tendrá que reunir como requisitos esenciales el ser mayor a una determinada edad y el no ser virgen.

El concubinato no es un fenómeno estático, sino que varía en relación a los cambios de costumbres y, también, a la influencia de la alternativa legislativa y la economía intentando comprender la amplitud y la significación social de estas prácticas, teniendo como marcos definitorios las estructuras demográficas y matrimoniales, la norma y la desviación sexual, los valores culturales y las mentalidades colectivas de los grupos sociales que la toleran o la reprimen.

Desde el siglo IX, en el que, siguiendo la afirmación de Georges Duby: “el matrimonio era uno de esos asuntos en los que los sacerdotes sólo se

¹⁰ Guglielmi, Nilda. *La Marginalidad en la Edad Media*. Buenos Aires: Eudeba, 1998, pág. 11.

¹¹ Partida IV, Tít. XIV, Ley II.

mezclaban de lejos”¹², hasta Trento, se recorre un largo camino, uno de cuyos hitos más importantes se produce a raíz del IV Concilio de Letrán (1215), en el que se establece la obligación de dar a conocer el matrimonio que se pretende efectuar con suficiente antelación, proclamándolo mediante amonestaciones.

Los anuncios sobre el matrimonio que van a realizarse ante el pueblo en donde viven los futuros esposos se llevan a cabo mediante proclamas o amonestaciones, como figura en *Las Partidas*, las cuales se encaminan a evitar los problemas derivados de los matrimonios clandestinos. Es en el bajomedioevo donde se profundizan los esfuerzos para que las parejas sacralicen su unión dentro de la Iglesia de modo previo a su vida conyugal.¹³

Si a finales de la Edad Media las personas de la nobleza y de la alta burguesía de las ciudades conocen el modelo adecuado y suelen poner cuidado minucioso para ajustarse a los requerimientos de la Iglesia y contraer matrimonio de la manera más conveniente, no todos los grupos sociales parecen tan preocupados por seguir los mandamientos eclesiásticos en esta materia, y así es bastante habitual que haya confusiones respecto al tipo de vínculo que une a una pareja del común de las gentes.¹⁴

La palabra barragana aparece a fines del siglo XI. El Fuero Viejo de Castilla la define como soltera, manceba o concubina.¹⁵ La barragana y su hombre mantienen una relación que tiende a prolongarse en el tiempo, lo cual nos habla de una relación en la que prevalece la permanencia. Sin embargo, si la persistencia parece ser una característica común de este tipo de vínculos, la convivencia no es un aspecto tan claro.

¹² DUBY, George. “El caballero, la mujer y el cura”. Citado por: GARCÍA HERRERO, Ma. del Carmen. *Las mancebas en Aragón a fines de la Edad Media: El mundo social y cultural en la época de La Celestina*. Pamplona: Universidad de Zaragoza, 2001, p. 1.

¹³ GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen. *Ibid.*, p. 2.

¹⁴ *Ibid.*, p. 3.

¹⁵ PASTOR, Reyna. “Para una historia social de la mujer hispano – medieval. Problemática y puntos de vista”. En: *Actas del Coloquio celebrado en Casa de Velázquez, La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid: Universidad Complutense, 1984, p. 200.

IV. La barraganería: diversidad de enfoques y miradas

El caso más común de amancebamiento, y el que contaba con mayor aceptación social, era el que suponía la unión de un hombre y de una mujer solteros que vivían juntos durante un período hasta que se producía la ruptura, habitualmente cuando uno de ellos contraía legítimo matrimonio.

En casos excepcionales, estas relaciones dejaron huellas en la documentación notarial, de manera que poseemos algunos testimonios contractuales. Ejemplo de esto es la unión de Sancha de Bolea y el mercader Juan de Madrid, en Daroca, en el año 1460.¹⁶

Sancha se compromete a vivir con el mercader durante dos años, al cabo de los cuales recibirá 200 sueldos. Por su parte, el mencionado mercader se compromete a darle de comer, beber, vestir y calzar y mantenerla sana y enferma, entregándole además los 200 sueldos, siempre que ella guarde su honra y permanezca sirviéndole. Este aspecto del documento debe destacarse, ya que es la mujer la única que tiene la obligatoriedad en torno a la fidelidad de la pareja.

Por la misma época, en Andalucía, escuchamos la voz desafiante de Mari Fernández, la viuda de un borceguinero, que decidió amancebarse con Gonzalo de Horozco. Esta mujer declaró frente al corregidor que “antel que mas queria ser manceba de un bueno que muger de un ruyñ”.¹⁷

Parece ser que estas mancebas son muchachas sin medios de fortuna – probablemente muchas de ellas procedentes del servicio doméstico y víctimas

¹⁶ “Sepan todos como yo, Sancha de Bolea, habitante en la ciudat de Daroqua e olim habitante en la ciudat de Caragoca, attendido por mi fortuna fue, seyendo moça errada por manera que otri allí, en la ciudat de Caragoca, hubo mi virginidat e fuy dessonrada et stava en punto de ir por los burdeles; e considerada la fama de vos, Johan de Madrit, mercader, ciudadano de la dita ciudat de Daroqua, que estades en Daroqua, sin muxer, et affin que yo huvies e haya algun bien e no me vaya a perder, he deliberado venir e abenirme con vos e a servir vos de mi persona con mi buena voluntat. Et yo he rogado e fecho rogar a vos que vos plaziessse thomarme en vuestra casa por cassera e sirvienta, a star e dormir con vos, e a fazer de mi cuerpo a todo vuestra guisa con vos, porque no huvies ni haya de ir por los burdeles. Et vos, porque no me vaya a perder, lo hayades fecho con assaz rogarias mias e de otri...”. RODRIGO ESTEVAN, Ma. Luz. *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección Documental (1328-1526)*. En: GARCÍA HERRERO, Ma. del Carmen. *Ibid*, p. 6.

¹⁷ GARCÍA HERRERO, Ma. del Carmen, *Ibid*, p. 12.

de algún abuso¹⁸ o seducción— que se consagran a un solo hombre durante una etapa de su vida sabiendo que la situación es transitoria, o al menos así está previsto al iniciarse el amancebamiento, ya que en la práctica este tipo de relaciones a veces acarrear secuelas inesperadas. Y no me estoy refiriendo solo al nacimiento de hijos ilegítimos, sino también a que los amantes fueran incapaces de dar por terminada su unión, pese a que alguno de ellos o ambos, se colocaran en matrimonio con otras personas.

En cuanto a los hijos de las barraganas el Fuero de Zamora distingue dos situaciones. Si el hijo de un hombre lo es solo por mentas (per lengua) no lo hereda, pero si lo es de barragana que come con el padre en una misma escudilla y en una misma mesa, viven todos en una misma casa y el hombre no tiene mujer de bendiciones, heredan los hijos y ella tiene la mitad de lo ganado.¹⁹

El Fuero de Ledesma permite heredar al hijo de barragana los bienes del padre si ha sido reconocido por éste “Si recibir el fijo en su vida”.²⁰ Si las parejas integradas por dos solteros unidos por mutuo acuerdo, en principio no tenían por qué originar problemas cívicos y desorden social, no ocurría lo mismo cuando uno de los amancebados o ambos estaban casados.

Sin embargo, incluso en estos últimos casos, no es apropiado generalizar, ya que, tampoco faltaron los ejemplos de hombres y mujeres que, abandonados por sus cónyuges, iniciaron otras relaciones que se consolidaron, y si estas nuevas parejas no pudieron contraer matrimonio, en ocasiones no fue por falta de voluntad, sino por evitar incurrir en el delito de bigamia.

¹⁸ Esta violencia la circunscribo, en esta ocasión, a grupos de jóvenes que al no poder pagar las arras y las donas para contraer matrimonio, formaban grupos cuyo objetivo era atacar sexualmente a mujeres indefensas, especialmente vírgenes, las cuales posteriormente, por vergüenza, huían de sus hogares. Marta Madero plantea que “La violación es la injuria absoluta, tanto para la que la padece, como para sus parientes”. *Ibid*, p. 213. La violencia hacia las mujeres estaba tan generalizada que cualquier lugar público podía convertirse en un espacio para las violaciones y otras agresiones. Así ocurría en Valladolid en la fuente de la plaza donde “muchas personas con poco temor de Dios se juntan... e se fazen muchos ynsultos demás desto fazen otras fuerças e violaçiones a las moças que vienen por agua...”. Archivo municipal de Valladolid, Libro de Actas Municipales, 5 de octubre de 1519. En: ESTEBAN RECIO, Ma. Asunción e IZQUIERDO GARCÍA, Ma. Jesús. *Ibid*, p. 143.

¹⁹ Fuero de Zamora, 38, De barragana. En: PASTOR, Reyna. *Ibid*, p. 200.

²⁰ Fuero de Ledesma, 136, De fijo de barragana. *Ibid*, p. 200.

A todo lo ya dicho, habría que añadir que el vocablo *barragana*, en la Castilla bajomedieval, se utilizó también para nombrar a la prostituta que tenía un rufián relativamente fijo. Este se llevaba una buena parte de los ingresos que la mujer conseguía mediante el alquiler de su cuerpo.²¹

La reiteración y el progresivo agravamiento de los medios penales para estos sujetos marginales y para las mancebas que los mantuvieran o acogieran son prueba de su persistencia; pues ni ellos ni los decretos de expulsión de las ciudades resolverán el problema, como mucho lo trasladarán de lugar.

Por último, se puede vincular a la *manceba* con aquella mujer que vive amigada con un eclesiástico. *Las Partidas* alfonsíes fueron en el siglo XIII el primer hito importante, dentro de la legislación civil, en cuanto a la condena de las mancebas de los clérigos. Aunque se destaca, al mismo tiempo, por ser la que otorgue legitimidad a los hijos de clérigos y les permita el derecho a heredar.²² A mediados del siglo XIV la legislación civil se endurece con respecto a la vida marital de los clérigos.

Esta situación comportaba peligros, tanto para el orden familiar como para los fundamentos del orden eclesiástico, que con sus disposiciones intentarían salvaguardar el matrimonio y el celibato de los clérigos, pilares básicos de la sociedad y de la iglesia. Para ello la primera medida que se va a adoptar, en las Cortes de Soria de 1380, es la de eliminar el privilegio que tenían los hijos de los clérigos de heredar sus bienes, ya que eso, daba “ocasión para que otras buenas mujeres asy biudas, como vírgenes sean sus barraganas e ayan de fazer pecado”.²³

La política discriminatoria contra las barraganas de clérigos se agudiza en las Cortes de Briviesca de 1387, al permitir que en adelante cualquier persona las pueda denunciar.²⁴ Sin embargo, la normativa no sirvió demasiado, ya que,

²¹ Según *Las Partidas*: “Leno en latín tanto quiere decir en romance como alcahuete; y tal hombre como este, bien sea que tenga sus siervas u otras mujeres libres en su casa mandándoles hacer maldad de sus cuerpos por dinero, bien sea que ande en otra manera por trujamanía alcahueteando o sonsacando las mujeres para otro por algo que le den, es infamado por ello”. Partida VII, Tít. VI, Ley IV.

²² PASTOR, Reyna. *Ibid*, p. 203.

²³ Cortes de Soria de 1380, T. II, petición 8, pp. 303-304. Citado por ESTEBAN RECIO, M^a Asunción e IZQUIERDO GARCÍA, M^a Jesús. *Ibid*, p. 157.

²⁴ Cortes de Briviesca de 1387, T. II, petición 3, pp. 369-370. En: *Ibid*, p. 157.

ninguno de los implicados puso mucho celo en cumplir las disposiciones emitidas y la barraganería siguió existiendo hacia el siglo XV.

Con las autoridades locales controlando la barraganería, comenzaron a proliferar las denuncias indiscriminadas, los chantajes, los abusos en el cobro de las penas, etc. Con este panorama parece que lo que se pretendía no era erradicar la mancebía de clérigos, sino, más bien, lucrar con su existencia.²⁵

Para hacer frente a estos problemas, los monarcas establecen las pautas del comportamiento que deberán seguir los oficiales concejiles con respecto a las barraganas. En primer lugar, ordenan que solamente puedan ser acusadas aquellas mujeres que sean solteras y cuya relación sea pública. Y en segundo lugar, que ninguna mujer casada pueda ser considerada como tal manceba, a no ser que el propio marido la denuncie.²⁶

En suma, lo que más va a preocupar al poder laico como también al religioso, es, como sucedía con la prostitución, que el pecado tomara carácter público, ya que eso, afectaba al orden social, a la moral establecida y a la imagen que la sociedad quería ofrecer de sí misma.

A modo de conclusión

Podemos destacar lo complejo de la realidad de este grupo. Probablemente es en esta diversidad en la que haya que buscar una de las claves de los sucesivos fracasos que las autoridades municipales castellanas sufrieron en su particular batalla contra las mancebas durante los siglos XIV y XV, algo que probablemente había arrancado antes y se prolongaría después, pero de lo que sabemos con certeza que, al menos durante dos siglos, los municipios intentaron vanamente que las mancebas fueran asimiladas a las prostitutas, mientras que estas, por su parte, lucharon por ser consideradas “buenas mujeres”.

²⁵ Una prueba de la prepotencia de los oficiales del Concejo y de los métodos que utilizaban para conseguir la confesión de supuestas barraganas nos la proporciona la denuncia presentada por una vecina de Palencia ante la justicia local. Isabel Niño se queja de que el Alcalde Alonso de Rojas “...siendo ella casada y estando en casa sola syn la tomar con ninguno la prendió e con miedo la fiso confesar Villoldo que tenía amores con un clérigo e que dava su fe que no le costase cient mrs. Y la condenó en un marco de plata y la llevó 47 reales de plata”. En: *Ibid*, p. 158.

²⁶ *Ibid*, p. 159.



COSTA, Ricardo da, SALVADOR GONZÁLEZ, José María (coords.). *Mirabilia 21* (2015/2)

Medieval and early modern Iberian Peninsula Cultural History (XIII-XVII centuries)

Cultura en la Península Ibérica Medieval y Moderna (siglos XIII-XVII)

Cultura na Península Ibérica Medieval e Moderna (séculos XIII-XVII)

Jun-Dez 2015/ISSN 1676-5818

Ahora bien, este conjunto de fuentes de diferentes comunidades suscita una gran cantidad de problemas de interpretación y hace que se opongan la ley de la costumbre y la tradición contra los nuevos mandatos jurídicos del Estado.

La justicia real, que se caracterizaba por el énfasis que ponía en el derecho canónico romano e incluso en la ley visigoda, se introdujo en el reino poco a poco, contradiciendo en muchas ocasiones a la ley local. El código municipal uniforme de Alfonso X empezó lenta y esporádicamente a suplir los fueros locales en la segunda mitad del siglo XIII, pero fue en el siglo siguiente, a partir del reinado de Alfonso XI, cuando las instituciones municipales se reorganizaron realmente y tuvieron un régimen municipal más homogéneo que empezó a suplantar la ley contenida en los fueros.

Puede decirse que a finales del medioevo existía una vía modélica para acceder al matrimonio, una vía que la Iglesia había ido gestando a lo largo de los siglos, pero con ella coexistían otras formas respaldadas por una sólida tradición cuya validez canónica resultaba incuestionable. Con este panorama, y dado que todavía no había arraigado el uso de llevar sistemáticamente registro escrito de los matrimonios, no resultaba tan sencillo como podría parecer a primera vista probar la existencia de vínculo matrimonial, y menos aún diferenciar qué parejas estaban o no estaban casadas legítimamente.

Todos estos casos dificultan la lectura de una legislación uniforme presentada en el siglo XIII, creando la incertidumbre que nos lleva a replantearnos lo que se mostró, el deber ser y lo que ocurrió en la cotidianeidad de los hechos particulares.

Fuentes

DE UREÑA, Rafael y otros. *Fuero de Usagre* (Siglo XIII) anotado con las variantes del de Cáceres, Biblioteca Jurídica Española. Madrid: Hijos de Reus ed., 1952.

CONDE DE MAYALDE, *Fuero de Madrid*, Madrid: Archivo de Madrid, 1963.

Las Siete Partidas del muy Noble Rey Don Alfonso El Sabio. En ed. digital: <http://www.vicentellop.com/TEXTOS/alfonsoXsabio/las7partidas.pdf>.



COSTA, Ricardo da, SALVADOR GONZÁLEZ, José María (coords.). *Mirabilia 21* (2015/2)

Medieval and early modern Iberian Peninsula Cultural History (XIII-XVII centuries)

Cultura en la Península Ibérica Medieval y Moderna (siglos XIII-XVII)

Cultura na Península Ibérica Medieval e Moderna (séculos XIII-XVII)

Jun-Dez 2015/ISSN 1676-5818

Bibliografía

- COUTINHO, Priscilla Lauret, COSTA, Ricardo da. “Entre a Pintura e a Poesia: o nascimento do Amor e a elevação da Condição Feminina na Idade Média”. En: GUGLIELMI, Nilda (dir.). *Apuntes sobre familia, matrimonio y sexualidad en la Edad Media. Colección Fuentes y Estudios Medievales 12*. Mar del Plata: GIEM (Grupo de Investigaciones y Estudios Medievales), Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP), diciembre de 2003, p. 4-28. Internet, <http://www.ricardocosta.com/artigo/entre-pintura-e-poesia-o-nascimento-do-amor-e-elevacao-da-condicao-feminina-na-idade-media>.
- ESTEBAN RECIO, M^a Asunción e IZQUIERDO GARCÍA, Ma. Jesús. “Pecado y Marginación. Mujeres Públicas en Valladolid y Palencia durante los Siglos XV y XVI”. En: BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio. *La Ciudad Medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla Bajomedieval*. Valladolid: Estudios de Historia Medieval, n^o 4, Universidad de Valladolid, 1996.
- GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen. *Las mancebas en Aragón a fines de la Edad Media: El mundo social y cultural en la época de La Celestina*. Pamplona: Universidad de Zaragoza, 2001.
- GUGLIELMI, Nilda. *La Marginalidad en la Edad Media*. Buenos Aires: Eudeba, 1998.
- MADERO, Marta. “Injurias y mujeres (Castilla y León, siglos XIII al XIV)”. En: DUBY, George, (et. al.). *Historia de las mujeres en Occidente*. Madrid: Taurus, 1994, Tomo IV.
- MITRE, Emilio. La preparación ante la muerte en torno a 1300. Algunos elementos configuradores del *ars moriendi* en occidente”. En: ORTUÑO MOLINA, Jorge. *Aspectos de la sociedad murciana bajomedieval a través de la literatura sinodal*. Murcia: Miscelánea Medieval, Vol. XXIII-XXIV, 2000.
- NAUGHTON, Virginia. *Historia del deseo en la época medieval*. Buenos Aires: Quadrata, 2005.
- OTIS COUR, Leah. *Historia de la Pareja en la Edad Media*, Madrid, Siglo XXI, 2000.
- PASTOR, Reyna. “Para una historia social de la mujer hispano – medieval. Problemática y puntos de vista”. En: *Actas del Coloquio celebrado en Casa de Velásquez, La condición de la mujer en la Edad Medi109a*. Madrid: Universidad Complutense, 1984.
- SEGURA GRAIÑO, Cristina. “Algunas cuestiones a debatir sobre la historia de las mujeres”. En BARROS, Carlos. *Historia a Debate*. Santiago de Compostela: Universidad Santiago de Compostela, 1993, Tomo II.